

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a C. [REDACTED] en domicilio [REDACTED], [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0043RN2024**, de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, se comisionó a los C. José Galván Galván y Víctor Alonso Pérez Berumen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección en las instalaciones de la "(UMA)" denominada [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, **la visita tiene por objeto:**

1. Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
2. Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona.
3. Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
4. Verificar física y documentalmente que se haya presentado el informe anual de actividades en los meses de abril a junio del año 2024, y en caso de ocurrir el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0043/2024 de fecha diecisiete del mes de julio del dos mil Veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (31) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Amparo directo 33/2002. Luis Humberto Escalante Enríquez. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0043/2024 de fecha diecisiete del mes de julio del dos mil Veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en Terrenos de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas. Misma que se encuentra Ubicada en las coordenadas [REDACTED] de latitud Norte y Los [REDACTED] de longitud Oeste, Con un DATUM WGS84 y un margen de

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La visita tiene por objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona.
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Verificar física y documentalmente que se haya presentado el informe anual de actividades en los meses de abril a junio del año 2024, y en caso de ocurrir el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

HACIENDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la UMA denominada [REDACTED] la cual se ubica en terrenos del Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, lugar donde se pudo observar que en este momento no se está realizando ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

El visitado exhibe en original el Oficio No. SGPA/DGVS/03160/14, de fecha 21 de abril de 2014, donde la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Dirección General de Vida Silvestre otorga el **Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre**, a nombre de Venancio Enrique Brizuela, otorgándole a la UMA la clave de registro DGVS-UMA-VL-3723-ZAC, con vigencia indefinida. Su tipo de propiedad es Propia, con una superficie autorizada de 421-00-00 ha., la Finalidad de la UMA es Conservación y Manejo.

En el oficio se menciona lo siguiente:

Nombre de la UMA: [REDACTED]
Ubicación: Domicilio conocido El Salto de la Lechuguilla, [REDACTED]
Superficie Autorizada: 421-00-00 ha.
Clave de Registro: DGVS-UMA-VL-3723-ZAC.
Tenencia: Propia
Tipo de Propiedad: Particular
Finalidad de la UMA: Conservación y Manejo

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

El registro presentado se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Pecari de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>

En el oficio se observa la leyenda:

"Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, debera presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extraccion de los ejemplares".

Presenta también en original el oficio SGPA/DGVS/09400/16, de fecha 12 de septiembre de 2016, donde la Dirección General de Vida Silvestre, se da por enterada de la asignación del C. [REDACTED] como responsable Técnico de la UMA, quién será responsable solidario junto con su titular, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. (se anexa oficio).

Durante la visita realizada a las instalaciones de la UMA denominada El [REDACTED] visitado exhibe El informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual temporada 2023-2024, con sello de recibido por parte de Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 28 de junio de 2024, en dicho informe se mencionan los indicadores de éxito siguientes:

Técnicos:

- La UMA El [REDACTED] finalizo con el programa Pago por Servicios ambientales de la CONAFOR, con el programa se realizaron obras como acordonamiento de material vegetativo muerto, presas de rama acomodada y reparación de caminos.
- Las poblaciones de Fauna silvestre se encuentran en buen estado, así como la vegetación de la UMA.

Económicos:

- No hubo ingresos por la actividad cinegética, ya que no se solicitaron cintillos de aprovechamiento por falta de interés de cazadores.

Sociales:

- El vaquero realiza recorridos para verificar que las poblaciones de vida silvestre tengan lo necesario y que todo se encuentre en orden.

Con respecto a si hubo o no contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, a decir del visitado no se detectaron ningunas emergencias dentro de las instalaciones de la UMA.

La visita de inspección fue atendida por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Responsable técnico de la UMA.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

en domicilio [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de
Zacatecas, ha dado cumplimiento con lo establecido en los siguientes oficios

- Original del oficio No. SGPA/DGVS/03160/14, de fecha 21 de abril de 2014, donde la Subsecretaria de Gestión Ambiental de la Dirección General de Vida Silvestre otorga el Registro de Unida de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre a nombre de [REDACTED] otorgándole a la UMA la clave de registro DGVS-UMA-VL-3723-ZAC, con vigencia indefinida. Su tipo de propiedad es Propia, con una superficie autorizada de 421-00-00ha., la Finalidad de la UMA es Conservación y Manejo.
- Presenta también en original el Oficio SGPA/DGVS/09400/16 de fecha 12 de septiembre del 2016 donde la Dirección General de Vida Silvestre, se da por enterada de la asignación del C. [REDACTED] como Responsable Técnico de la UMA, quien será responsable solidario junto con su titular, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual temporada 2023-2024, con sello me recibido por parte de la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 28 de junio de 2024

Por lo que en terrenos de la UMA El [REDACTED], no se realizó el aprovechamiento cinegético para la temporada 2023-2024, sin embargo, el C. [REDACTED] Representante Legal dela UMA, si emite el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre temporada 2023-2024, con sello de recibido por parte de SEMARNAT el día 28 de junio de 2024.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0043RN2024**, de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección No RN0043/2024 de fecha diecisiete del mes de julio del dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0043/2024 de fecha diecisiete del mes de julio del dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-24
ACUERDO DE CIERRE: 007/RN-FA/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

